

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando mal formada y no ha lugar a decidir la competencia entablada entre el Alcalde de Graus y el Juez de primera instancia de Benabarre.—Páginas 1530 y 1531.

Otro ídem no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Arcenas de San Pedro.—Páginas 1531 y 1532.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto admitiendo a D. Juan Maluquer y Viladot la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Sección tercera de la Comisión general de Codificación.—Página 1532.

Otro nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección tercera, a D. Bernardo Longué Mariategui, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1533.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto exceptuando del cumplimiento de lo preceptuado en los capítulos 5.º y 6.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, las obras de consolidación del cuartel del Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares.—Página 1533.

Otro disponiendo que los servicios de la Aeronáutica militar queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1533 a 1535.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando con fecha de 8 de Abril próximo una emisión de obligaciones del Tesoro por un ca-

pital de 400 millones de pesetas, a cinco años fecha.—Páginas 1535 y 1536.

Otro declarando excedente a D. Isidoro Vergara y Castrillón, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Página 1536.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a D. Rafael Villostada y Gutiérrez y a D. Luis Robles Barbacil.—Página 1536.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes de Porteros, ocurridas en el pasado mes de Febrero.—Páginas 1536 y 1537.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo quede sin efecto la designación de D. Alberto Bernis y Comas para el cargo de Diputado primero de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, y se entienda que los nombramientos de los señores que se mencionan lo son para los cargos que se indican.—Página 1537.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican.—Páginas 1537 y 1538.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se inserta, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1538 y 1539.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Lorenzo de la Cruz Fernández, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica.—Página 1539.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las plazas que se mencionan sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.—Página 1539.

Otra prorrogando hasta el 10 de Abril próximo el plazo otorgado para la admisión de las obras que han de figurar en la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 1540.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Profesores numerarios de la Escuela Industrial de Alcoy, y para las Cátedras que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1540.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anulando el nombramiento hecho por esta Dirección general a favor de D. Darío Alvarez González y ratificar el del Sr. Fernández Lorenzo, hecho por el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense).—Página 1540.

Ídem el concurso abierto para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Viana de Mondéjar (Guadalajara).—Página 1540.

Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1540.

Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Elche (Alicante).—Página 1541.

Rectificando los nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría que se indican.—Página 1541.

FOMENTO.—Contabilidad.—Anuncian-

do el plazo de diez días para la presentación de proposiciones en pliego cerrado para la impresión y encuadernación de 400 ejemplares del Balance general de créditos y gastos del Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1923-24, y apéndice del ejercicio trimestral de Abril a Junio de 1924.—Página 1541.

Dirección general de Obras públicas. Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas

de obras de carreteras.—Página 1541.

Rectificando la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Fornells a San Cristóbal, provincia de Baleares, en la forma que se indica.—Página 1544. TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza solicitada

por los Representantes de las Compañías que se mencionan.—Página 1544.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-administrativo. — Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Alcalde de Graus y el Juez de primera instancia de Benabarre, de los cuales resulta:

Que con fecha 4 de Septiembre de 1925, D. Luis Celaya Soriano, vecino de Graus, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de retener contra D. Orencio Román Coscuyuela y de recobrar contra D. Tomás Castellón y D. José Boren, Alcalde y Concejales, respectivamente, del Ayuntamiento de aquella villa, exponiendo los hechos siguientes: Que por compra formalizada en escritura de 25 de Abril de 1924, adquirió y es dueño de la casa llamada de Don Carlos, sita en la calle de San Vicente, número 3, compuesta de planta baja, corral cubierto, sótano y dos pisos, y que linda: por la derecha, con D. Florencio Román, y por la izquierda, con el callejón de Don Carlos; que desde la fecha de su adquisición venía poseyendo la finca quieta y pacíficamente, cual la poseyeron desde tiempo inmemorial los vendedores; que de la casa forma parte un patio cerrado y descubierto, al que, por consiguiente, alcanza la posesión quieta y pacífica, sito entre la parte edificada y la casa de Florencio Román, con la que linda aquella, según el título inserto; que dicho patio tenía, además de comunicación interior con la casa, una puerta que le comunicaba directamente con la calle, puerta cerrada con llave, que le entregaron al otorgar la

escritura; que el 6 o el 7 de Septiembre de 1924, el demandado Florencio Román abrió en su casa una puerta de acceso al referido patio, con lo que perturbó al actor en la posesión de esta parte de su casa, y aun de la casa misma, ya que ambas se comunican por un hueco sin puerta que cierre; que en los últimos días del mes de Abril de 1925, el demandado José Boren, cumpliendo órdenes del Alcalde, derribó violentamente la puerta que comunicaba al citado patio descubierta con la calle, dejándolo a disposición del público y despojando al demandante de su posesión; que tales actos fueron realizados en la falsa creencia de que se trata de un terreno público, olvidando que el demandante tiene su propiedad debidamente inscrita en el Registro y que viene disfrutando de su posesión desde inmemorial.

Después de consignar los fundamentos de su derecho que estimó pertinentes, termina con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener, requiriendo a Florencio Román para que cierre la puerta que abrió de acceso al patio, y al de recobrar, mandan, o que se reponga al actor en su posesión, condenando a los otros dos demandados al pago de los daños y perjuicios, e imponiendo a los tres las costas del juicio.

Que practicada la información testifical comprensiva de los extremos relativos a la posesión de la casa y del patio descubierta y al hecho del despojo y convocadas las partes a juicio verbal, el Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Graus, autorizado por el pleno de la Corporación, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado y utilizando el derecho que a las Autoridades municipales concede el artículo 78 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, requirió de inhibición al Juzgado de Benabarre para que se abstuviera de seguir conociendo del juicio, alegando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 29 de Abril de 1925,

de la que se acompaña certificación, teniendo en cuenta los resultados del expediente instruido con este motivo, del que también se remite copia certificada, acordó reivindicar aquel terreno llamado "callejón de Don Carlos", ordenando al Alcalde que procediera a tirar el cierre, dejándolo expedito; que por consiguiente, el Ayuntamiento se limitó a cumplir la obligación impuesta por el artículo 216 del Estatuto municipal de conservar sus bienes, habiendo obrado por tanto dentro de su exclusiva competencia, conforme al artículo 150 del mismo Estatuto; que al reivindicar el callejón que indebidamente detentaba D. Luis Celaya, por reciente usurpación que no llevaba un año de existencia, utilizó el Ayuntamiento el derecho reconocido por el artículo 4.º del referido Estatuto; que para adoptar el acuerdo de referencia y ejecutarlo el requirente, se tuvieron en cuenta los hechos que del expediente gubernativo resultaren probados y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que autoriza a los Ayuntamientos para recobrar por sí sus bienes cuando la usurpación no excede del año y día, y que tratándose de asunto de la competencia del Ayuntamiento, debió el Juzgado rechazar el interdicto en vista de la prohibición contenida en el artículo 259 de la referida disposición legal.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que para la determinación de la competencia se requiere en este caso examinar previamente el concepto en que el Ayuntamiento podría corresponder el terreno de que se trata, si la providencia administrativa originaria del interdicto fué dictada por la Corporación municipal dentro de sus facultades, y en caso afirmativo si había transcurrido o no el año y día para poder reivindicar; que respecto al primer punto, el carácter patrimonial del terreno se comprueba por-

que ni atiende a fines de carácter público ni satisface necesidades de la colectividad, ni está afecto a servicio alguno comunal, aparte de que el expediente incoado por el Ayuntamiento parece encaminado a averiguar si el terreno era o no suyo, declaración que por referirse a la propiedad sólo a los Tribunales corresponde; que en cuanto a las otras dos cuestiones enunciadas, la facultad que a los Ayuntamientos concede el artículo 4.º del Estatuto para reivindicar bienes de todas clases ha de entenderse subordinada a que resulten probados los dos requisitos que exige la Real orden de 10 de Mayo de 1884, esto es, el hecho de la usurpación y su carácter de reciente y fácilmente comprobable; que la usurpación supone el dominio de lo usurpado, y en este caso el Ayuntamiento desconocía si era o no propietario del terreno y necesitó instar un expediente para saber si era o no suyo, lo cual, aparte de su ineficacia como título de propiedad, envuelve el absurdo de que la Corporación pretendiera reivindicar un terreno que ignoraba si le pertenecía; que la determinación del tiempo de posesión es materia civil de la exclusiva competencia de los Tribunales; que la procedencia del interdicto dirigido contra D. Florencio Román es indiscutible no sólo por su carácter particular, sino también porque la providencia administrativa no se había dictado cuando se realizó por este demandado el acto de perturbación, y que no contrariándose con la demanda promovida providencia de la Administración, dictada en asunto de su competencia, no es aplicable al caso presente la prohibición contenida en el artículo 259 del Estatuto municipal.

Que el Alcalde de Graus, sin esperar a recibir el oficio del Juzgado manifestando si mantenía o no su competencia, se apresuró a remitirle una comunicación en 17 de Noviembre de 1925, participando que insistía en la contienda planteada.

Que, firme el auto del Juzgado y comunicado a la citada Alcaldía, reprodujo ésta su anterior oficio insistiendo en la competencia; pero sin haber oído en ninguno de ambos momentos al Abogado del Estado, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador (en el caso actual el Alcalde), dentro de

los tres días siguientes a la recepción del oficio del requerido declarándose competente, le dirigirá nueva comunicación insistiendo o no en la competencia; y

Visto el número 12 de la Real orden dictada con carácter general de 6 de Abril de 1925, que dice:

“El dictamen del Abogado del Estado que exige el artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal para promover los Alcaldes cuestiones de competencia, es también indispensable para insistir o desistir de las mismas después de haberse declarado el requerido competente para conocer del asunto de que se trata.

La notoria temeridad a que alude el artículo 84 del mismo Reglamento, merecedora de sanción, se extenderá del mismo modo al caso de que se insista en la competencia si el nuevo informe del Abogado del Estado fuere desfavorable, alcanzando la responsabilidad sólo al Alcalde si por sí adoptó la resolución o a la Corporación si sometido a su examen el asunto acordó insistir contra lo informado por dicha representación del Estado.”

Considerando: Primero. Que la presente contienda jurisdiccional promovida por el Alcalde de Graus al Juzgado de primera instancia de Benabarre, con motivo de interdicto promovido por D. Luis Celaya Solano, la expresada Autoridad municipal insistió en la competencia sin haber recibido el oficio que el Juzgado tenía que remitir para manifestarle si mantenía o no su jurisdicción, faltando con ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y sin que en este momento ni aun después, cuando reprodujo su oficio insistiendo en la contienda, una vez recibida la comunicación del Juzgado, hubiera oído previamente al Abogado del Estado, olvidando lo también expresamente dispuesto en el artículo 12 de la Real orden circular de 6 de Abril de 1925, complementaria en este punto del artículo 79 del Reglamento de procedimiento municipal, por el que se transfiere a los Abogados del Estado la función consultiva que en las contiendas jurisdiccionales encomendaba a las Comisiones provinciales el citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula su tramitación; y

Segundo. Que las expresadas faltas cometidas por la mencionada Autoridad municipal constituyen vi-

cios sustanciales en esta contienda que impiden su resolución en cuanto al fondo e implican la nulidad de las diligencias practicadas, a partir de su oficio de 17 de Noviembre de 1925, por el que insistía en la competencia sin haber recibido la comunicación del Juzgado y sin haber oído al Abogado del Estado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, nulas cuantas diligencias se han practicado a partir del oficio del Alcalde de 17 de Noviembre de 1925 y lo acordado.

Dado en Palacio a veintitres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que el vecino de Pedro Bernardo, Víctor González Sánchez, denunció a su convecino Gabriel Hergueta, por haberse permitido, por conducto de un criado, remondar varios pinos de la propiedad del primero, para el apovechamiento de leñas, y celebrado el correspondiente juicio de faltas, se dictó sentencia por el Juzgado municipal de Pedro Bernardo, condenando al denunciado a la pena de cuatro pesetas de multa como tanto del daño, resarcimiento del mismo, pérdida de la destala citada en la denuncia y pago de costas, declarando exento de responsabilidad al pastor Julio Capitán Sánchez, e interpuesto recurso de apelación por el demandado para ante el Juez de instrucción del partido de Arenas de San Pedro, y sustanciada la segunda instancia en todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia en 26 de Septiembre de 1925, por la que revocó la sentencia apelada condenando, en su consecuencia, a Julio Capitán Sánchez a la multa de cuatro pesetas, valor del daño causado, indemnización de la misma cantidad al perjudicado y pago de las costas de primera instancia, declarando de oficio las de la segunda y absolviendo al denunciado Gabriel Hergueta.

Que notificada la anterior sentencia al Fiscal, el día de su fecha, y a las partes el 4 de Octubre de 1925, por medio del Juzgado municipal de Pedro Bernardo, el Juez de instrucción

del partido, en providencia de 6 de Octubre de 1925, dispuso que, habiendo quedado firme la sentencia, se devolviese el juicio con testimonio de la misma al Juzgado municipal de Pedro Bernardo para su ejecución y cumplimiento, efectuándose en seguida la referida devolución del juicio, según consta en nota puesta por el Secretario a continuación de aquella providencia.

Que el 7 de Octubre se recibió en el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro un oficio del Gobernador civil de Avila, fechado el 5 de dicho mes, en el que, transcribiendo otro de la Jefatura del Distrito forestal, e informe del Abogado del Estado, requería de inhibición al Juzgado, fundándola: en que la porción de terrenos de que se trata se encuentra enclavada en el monte público número 19 del catálogo, y, por consiguiente, según el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, está acreditada la posesión, de donde a la Administración corresponde mantenerla mientras no sea vencida en juicio, a tenor del artículo 10 del citado Real decreto, y 12 del Real decreto-ley de 21 de Enero de 1925; que bajo otro aspecto, corresponde a los Gobernadores civiles y Alcaldes, según la importancia y tenor de los hechos, el conocimiento de las denuncias e imposición de las multas por infracciones cometidas en dichos montes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y que, según dispone el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden suscitar cuestiones de competencia en juicios criminales cuando está reservada a la Administración, como en este caso se le reserva el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 en su citado artículo 40; y, además, también puede suscitarse cuando existe alguna cuestión previa que haya de decidir la Administración, siendo indudable que existe en este caso, en el sentido de que a la Administración corresponde en principio y por de pronto examinar si la poda de pinos denunciada como hecha en terreno enclavado dentro de monte del Catálogo de los públicos, afectó a la posesión del monte, y en qué forma y cuantía, para en el supuesto de exceder el hecho por su importancia a los que la Administración debe castigar, remitirlo al conocimiento de los Tribunales ordinarios.

Que el Juzgado, previa audiencia de las partes, mantuvo su competencia, alegando: Que no aparecien-
do en el curso de los autos que la

finca donde se hallaban los pinos remondados y que el denunciante decía de su propiedad, sea monte público, y por otra parte, nada se trataba de resolver sobre la posesión del terreno, sino tan sólo de perseguir y castigar una falta contra la propiedad, comprendida en el artículo 617 del Código penal, de la que es competente para conocer y sancionar la jurisdicción ordinaria, y que además, cuando se recibió en el Juzgado el requerimiento de inhibición, ya había quedado firme la sentencia dictada en segunda instancia y estaban los autos devueltos al Juzgado municipal, no procediendo por tanto acceder al requerimiento, con arreglo al artículo 3.º; caso segundo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que preceptúa que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, doctrina que está reproducida en innumerables Reales decretos resolutorios de competencias.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo con ello el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 981 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, que establece que: "Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia no habrá lugar a más recurso que el de casación por infracción de ley, si transcurrido el término fijado en el párrafo cuarto del artículo 212 no se hubiere preparado el recurso mencionado, el Juez de instrucción mandará devolver al Juez municipal los autos originales, acompañándolos con certificación de la sentencia dictada, para que éste proceda a su ejecución".

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que: "Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia... Segundo. En los juicios terminados por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de la provincia de Avila, al Juez de Arenas de San Pedro, con motivo de juicio de faltas por remonda de varios pinos, efectuado por el criado del vecino de Pedro

Bernardo, Gabriel Hergueta, Julio Capitán Sánchez, en una finca sita en el término municipal de dicho pueblo, juicio del que en grado de apelación había conocido el Juez de instrucción del partido.

Segundo. Que cuando el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro recibió el requerimiento de inhibición del Gobernador civil de Avila ya había devuelto el juicio con testimonio de la sentencia para su ejecución y cumplimiento al Juzgado municipal de Pedro Bernardo, y aunque la fecha del oficio inhibitorio es anterior a la declaración de firmeza de la sentencia, el momento jurídico en que el requerimiento inhibitorio comienza a surtir efectos es aquel en que llega oficialmente a noticia del Juzgado y por tanto a la Autoridad requirente es a quien corresponde el cuidado de enterarse de la marcha del procedimiento y de procurar que el oficio inhibitorio se reciba en el Juzgado en estado procesal, en el que pueda surtir sus debidos efectos; y

Tercero. Que tratándose, pues, de un juicio de faltas fenecido por sentencia firme, sólo a la jurisdicción ordinaria toca seguir conociendo de la ejecución del fallo recaído, estándose en uno de los casos en que los Gobernadores civiles no pueden suscitar contiendas de competencia a los Jueces y Tribunales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, Me ha presentado D. Juan Maluquer y Viladot del cargo de Vocal de la Sección tercera de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

En atención a las relevantes circunstancias que concurren en D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado de la Sala segunda del Tribunal Supremo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino a la Sección tercera de la misma, en la vacante por dimisión de don Juan Maluquer y Viladot.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Los pisos del cuartel Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, presentan alarmantes síntomas de ruina, que amenazan la seguridad del edificio y ponen en peligro las vidas de los soldados que en él se alojan, lo que obliga a realizar obras con un carácter tal de urgencia, que hace necesario prescindir de cuantos trámites puedan demorar su inmediata ejecución, a fin de evitar los daños que fundamentalmente son de temer.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL Y VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del cumplimiento de lo preceptuado en los capítulos 5.º y 6.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública las obras de consolidación del cuartel Príncipe de Asturias, de Alcalá de Henares, autorizándose el gasto correspondiente a la realización de las mismas, con cargo al remanente que existe del crédito concedido para "Edificaciones Militares" por la ley de 29 de Junio de 1918, con aplicación al capítulo adicional de la sección cuarta de los Presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios, así como la ejecución por gestión directa de dichas obras.

Artículo 2.º Para sufragar el gasto

que en el presente ejercicio origine la ejecución de las mencionadas obras se asignará la cantidad necesaria, con cargo a lo concedido en el capítulo adicional, artículo 3.º, sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL Y VARGAS.

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia creciente de las misiones que desempeña la Aviación, obliga a que se atiendan, más intensamente cada vez, sus elementos constitutivos, buscando un mayor perfeccionamiento de detalles y una mayor seguridad en el acoplamiento de todos ellos, para lo cual precisa extremar el aprovechamiento de aptitudes y conocimiento de su personal, mientras conserven las primeras y los segundos no decaigan en relación con la preponderancia que el progreso va imprimiendo a la nueva Arma.

Tendiendo a esa finalidad, se ha redactado el adjunto proyecto de Decreto, por el que se busca la permanencia máxima posible en el Servicio de Aviación del personal que lo presta, el que sin constituir un Cuerpo nuevo, forme, sin dejar de pertenecer al de que procede, una escala independiente, con categorías y funciones exclusivamente de Aviación, que permita la dirección, funcionamiento y ejecución del servicio con personal que en él se educó, y dentro de él, mediante la debida selección, pueda adquirir mayores categorías, a medida que perfeccione su saber y acredite su capacidad y dotes de mando para el mismo.

El proyecto a que antes se alude es el siguiente, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL Y VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Aeronáutica Militar estará constituida por dos servicios: el Servicio de Aerostación y el Servicio de Aviación. Por el momen-

to, el Servicio de Aerostación no sufrirá modificación alguna, continuando con su actual organización.

El Servicio de Aviación prepara y ejecuta todas las misiones de combate, exploración y enlace que les son peculiares, dadas sus características especiales por razón del medio en que actúa, y lo constituyen el personal, material, escuelas, aeródromos, bases, parques, talleres y demás elementos necesarios para mantener y asegurar la mayor eficacia en aquellas funciones. Este servicio se reorganiza con arreglo a cuanto se establece en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Se crea en el Ministerio de la Guerra, y en sustitución de la actual Sección de Aeronáutica, una Jefatura Superior de Aeronáutica, que entenderá y dirigirá los servicios propios de las dos especialidades que forman la Aeronáutica Militar. La referida Jefatura Superior formará parte de la Dirección general de Preparación de campaña, funcionando como una Sección del Ministerio.

Artículo 3.º La Aviación Militar constituirá un servicio dividido en dos ramas: la del "Aire" y la de "Tierra". La rama primera se nutrirá de personal de Oficiales y tropa mediante concurso entre los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, en la proporción que se determine. El ingreso en el Servicio lo harán como alumnos de Aviación, mediante un examen teórico y una prueba física, precisando acreditar, para ser nombrado Oficial de Aviación, la triple condición de ser piloto, observador y mecánico los procedentes de la clase de Oficial, y piloto, bombardero y mecánico los de tropa.

Se organizará también la oficialidad de complemento de Aviación, con personal procedente de aquéllos y los restantes Cuerpos del Ejército y del elemento civil.

La rama de "Tierra" cubrirá con preferencia sus plazas de Oficiales con personal que forme o haya formado parte de la otra y que eventual o permanentemente sirvan los destinos de aquella. Su personal de tropa procederá, en parte, de la rama del "Aire", y el resto se destinará directamente del que pertenece a las Armas y Cuerpos antes indicados, en la cuantía y proporción que se determine anualmente.

Artículo 4.º Con el personal de Oficiales y tropa que haya alcanzado el empleo de Oficial de Aviación se constituirá una escala del Servicio de Aviación, a la que pertenecerán, en tanto presten servicio en el mismo.

en cualquiera de sus dos ramas, del Aire o de Tierra, sin dejar por ello de formar parte de la del Arma o Cuerpo de procedencia.

Artículo 5.º Las categorías en el Servicio de Aviación serán: Oficial de Aviación, Jefe de escuadrilla, Jefe de grupo, Jefe de escuadra y Jefe de base o servicios, semejantes, aunque sin asimilación exacta, a los empleos militares de Teniente, Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, respectivamente.

Artículo 6.º Para los Oficiales del Ejército, el ascenso de categoría en la escala del Servicio de Aviación se hará por méritos y servicios prestados en Aviación, con sujeción a un Reglamento e independientemente de los que pudieran obtener en la escala del Arma o Cuerpo de procedencia.

Los Oficiales de Aviación procedentes de clase de tropa, no podrán ascender de categoría en la escala del Servicio, cualquiera que sea el empleo que alcancen en el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, permaneciendo siempre en la de Oficial de Aviación y percibiendo por quinquenios las gratificaciones que en el Reglamento se determinen.

Los Oficiales de Aviación procedentes de clase de tropa se considerarán siempre como más modernos que los de la misma categoría procedentes de Oficial del Ejército.

Artículo 7.º Toda vacante de plantilla que en cada categoría del Servicio de Aviación se produzca se cubrirá por elección entre el personal de la inferior que reúna las condiciones que se determinarán en el Reglamento. Las de Oficial de Aviación los serán por los alumnos que hayan obtenido ese título, estableciendo una proporción entre los procedentes de Oficial y de la clase de tropa.

Los que con el título de Oficial de Aviación no cubran plaza de plantilla de su categoría, por no existir vacante, estarán en situación de supernumerario, aunque prestando servicio, si así conviene, y percibiendo en este caso todos los devenidos que cobran los de plantilla.

Artículo 8.º Todos los servicios de la rama del aire de la Aviación serán prestados por personal que forme parte de la escala del Servicio de Aviación. En los de la rama de tierra tendrán colocación preferente para destinos técnicos los que formen parte de dicha escala o hayan pertenecido a ella con el título, al menos, de Oficial aviador. Los des-

tinios de servicios auxiliares se concederán preferentemente a cuantos sirvan o hubieran servido en Aviación, y los de mero carácter administrativo se cubrirán por personal de los Cuerpos que en el conjunto del Ejército lo desempeñan.

Artículo 9.º En el Servicio de Aviación se será baja por petición propia o por conveniencias del servicio, determinada por una Junta calificadora, que será la misma que con arreglo a las condiciones que se reglamenten, proponga los ascensos por elección y los mandos de unidades.

Artículo 10. Los Jefes y Oficiales que obtengan ascensos por mérito de guerra, con ocasión de hechos realizados prestando servicio en Aviación, necesitarán, para hacerlos efectivos en el Arma o Cuerpo de procedencia, haber servido o servir posteriormente dos años por lo menos en el empleo anterior al que se les promueve, siempre que hubiesen mandado en ese período la unidad activa correspondiente a él en su Arma o Cuerpo o desempeñado cargo de los que dan derecho a declaración de aptitud y estar bien clasificados por su actuación en esos mandos.

Artículo 11. La Jefatura Superior de Aeronáutica será desempeñada por un General de brigada o por un Jefe que haya alcanzado, dentro del Servicio, la categoría de Jefe de base. El nombrado para este cargo tendrá, mientras lo desempeñe, las atribuciones que corresponden a los Generales Jefes de Sección del Ministerio, y además las facultades de mando e inspectoras correspondientes a un General de brigada.

Artículo 12. Las unidades tácticas de Aviación serán:

La escuadrilla.

El grupo de escuadrillas.

La escuadra.

Todas las fuerzas de Aviación constituirán para efectos administrativos un sólo Cuerpo con una sola Oficina de mando, Mayoría y Depósito.

Artículo 13. Formarán parte del Servicio de Aviación, además de los que constituyen su escala, los mecánicos, radiotelegrafistas, bombarderos y ametralladores que las necesidades del servicio exijan, los cuales se regirán por Reglamentos especiales.

Independientemente del servicio, pero agregados temporalmente a él, existirán observadores pertenecientes a las Armas y Cuerpos del Ejército señaladas en el artículo 3.º, los

que, recibida la instrucción correspondiente, volverán a sus destinos en sus Armas y Cuerpos, hasta tanto que se disponga su agregación eventual para instrucción, prácticas o servicios.

Artículo 14. Todo Oficial o clase que obtenga el título de Oficial de Aviación disfrutará de una bonificación sobre su sueldo que percibirá sin interrupción en todos los empleos que obtenga hasta el de Coronel, siempre que no se halle en ninguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retiro. A partir de los diez años de servicios en la Aviación, tendrá derecho a ella aun cuando deje de pertenecer al servicio, temporal o definitivamente, pero los que lleven menos de diez años sólo la cobrarán cuando formen parte del servicio o practiquen en él.

El personal de Aviación de la rama del Aire percibirá además una gratificación especial de vuelo, evaluada por horas completas de permanencia en el aire, de cuyo devengo disfrutarán también los observadores, mecánicos, radiotelegrafistas, bombarderos y ametralladores en las condiciones que se señalen.

En razón, por último, a las diferentes categorías del Servicio de Aviación, disfrutarán los que las tengan, y en tanto formen parte de él, una gratificación de categoría a partir de la de Jefe de escuadrilla.

La cuantía de cada uno de estos beneficios y el detalle de su percepción y derecho se fijarán en el Reglamento del Servicio.

Artículo 15. Para la convocatoria anual destinada a cubrir vacantes en el Servicio de Aviación serán preferidos, dentro de la concepción que merezcan en el examen teórico, los que hubiesen adquirido previamente conocimientos prácticos y lo acrediten experimentalmente de piloto, observador o mecánico.

Artículo 16. La edad máxima para prestar servicio en la rama del Aire, siempre que se conserve aptitud física para sus servicios, será la de cincuenta años, pudiendo permanecer hasta la de sesenta en la rama de Tierra y otros destinos del Servicio de Aviación.

Esos límites de edad se mantienen siempre que a los que afecte no les hubiera correspondido, por edad o a voluntad propia, pasar a la situación de reserva o retiro.

Artículo 17. Las categorías del Servicio de Aviación que determina

el artículo 5.º sustituirán, en todas sus facultades y mandos a las militares dentro de su peculiar servicio.

Artículo 18. El mando de las tropas, unidades tácticas y servicios de Aviación de una base, centro, establecimiento o dependencia, será ejercido por el Jefe designado para ello. Al levantar el vuelo las escuadrillas, la autonomía de maniobra que sus Jefes deben tener no puede ser obstáculo para el cumplimiento de las órdenes e instrucciones comunicadas antes de partir por el Jefe de la base o las que reciban en vuelo de él por señales o radiotelegrafía.

Artículo 19. Los Jefes y Oficiales del Servicio de Aviación usarán un uniforme especial que se señalará y sin otro emblema que el del servicio, llevando en el hombro la insignia de su categoría en el servicio, y en sus mangas las de su empleo en el Ejército. Sobre el uniforme de vuelo o de trabajo no se llevarán más que las primeras insignias. Los Jefes y Oficiales que hayan adquirido títulos de Observadores y aquellos que presten sus servicios en Aviación, sin haber adquirido el título de Oficiales aviadores, usarán siempre uniformes de su Arma o Cuerpo, con un distintivo especial y sin otras divisas que las de los empleos militares que disfruten.

Artículo 20. Para la constitución inicial de la escala del Servicio de Aviación, se formará una Junta presidida por el General que designe el Ministro de la Guerra e integrada por tres Jefes, la que en el plazo de un mes, como máximo, a partir de la publicación de este Decreto, realizará los trabajos necesarios para clasificar el personal y señalar provisionalmente las categorías hasta Jefes de escuadra, según instrucciones que se dictarán al efecto. La clasificación definitiva se hará por una Junta superior, constituida por el Ministro de la Guerra y los dos Directores generales del Ministerio, asesorados con carácter de ponente por el Jefe superior de Aeronáutica.

Artículo 21. Para la clasificación inicial a que se refiere el artículo anterior se considerarán los servicios prestados en Aviación como si lo hubieran sido en las diversas categorías del servicio, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Para jefe de escuadrilla serán necesarios tres años de servicio activo en Aviación,

b) Para Jefe de grupo, cinco años los Capitanes y tres los Comandantes.

c) Para Jefe de escuadra, siete los Comandantes y cinco los Tenientes coroneles.

d) Para Jefe de Bases o Servicios, nueve los Tenientes coroneles y siete los Coroneles.

Artículo 22. El Jefe superior de Aeronáutica será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de la Guerra, y cuando el nombramiento recaiga en un Jefe perteneciente al Servicio de Aviación habrá de tener la categoría superior.

Artículo 23. La propuesta que formule la Junta para constituir la escala del Servicio de Aviación comprenderá como plantilla inicial la siguiente:

Tres Jefes de escuadra.

Treinta Jefes de grupo de escuadrilla.

Sesenta Jefes de escuadrilla.

Ciento cuarenta Oficiales aviadores.

Artículo 24. Interin no se apruebe, desarrollando las bases anteriores, un Reglamento para los servicios de Aeronáutica militar, en sus dos ramas de Aviación y Aerostación, quedará subsistente todo lo legislado respecto a ello que no se oponga a lo consignado en este Decreto o a las disposiciones que posteriormente se vayan publicando para su desarrollo.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para disponer la redacción de Reglamento y reorganizar los servicios, dentro de los créditos consignados en presupuesto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 27 del Real decreto de 30 de Junio de 1924, estableciendo el Presupuesto general del Estado para 1924-25, declarado en vigor en el año económico de 1925-26, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1925,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con fecha 8 de Abril próximo se emitirán Obligaciones del Tesoro por un capital de 400 millones de pesetas a cinco años fecha, estas, al vencimiento de 8 de Abril de 1931, con interés a razón del 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y reembolsables a 101 por 100 de su valor nominal el día de su vencimiento, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes del expresado día, mediante el pago del capital nominal, el 1 por 100 de prima de amortización y los intereses devengados a la fecha de su recogida.

Artículo 2.º En representación de las indicadas Obligaciones, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad emitirá dos series de títulos al portador, designados por las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de capital nominal, respectivamente, provistos de cupones para el cobro de intereses a los vencimientos de 8 de Enero, 8 de Abril, 8 de Julio y 8 de Octubre de cada año.

Dichos títulos tendrán la consideración de efectos públicos, estarán exentos de todo impuesto o contribución y se admitirán como efectivo y sin sujeción a prorrateo por el total importe de su valor nominal, la prima de amortización y los intereses devengados en el caso de realizarse antes del día 8 de Abril de 1931 algún empréstito de consolidación en Deuda del Estado.

Artículo 3.º La negociación se hará a la par, por suscripción pública, ingresando el producto de la misma con cargo al artículo 11 de la Sección y capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos.

Artículo 4.º Los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, así como los que origine el servicio de pago de intereses y en su día la amortización, se imputarán a los respectivos artículos de la Sección 3.ª de las obligaciones generales del Estado, "Deuda del Tesoro", del presupuesto de gastos, cuyos créditos se considerarán ampliados en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por administración, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la confección de las carpetas provisionales, títulos definitivos, impresos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de las Obligaciones de que se trata.

Artículo 6.º Queda autorizado el

Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en declarar excedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y reglas cuarta, sexta y séptima del artículo 1.º de Mi Decreto de 10 de Noviembre último, a don Isidoro Vergara y Castrillón, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, por haber sido nombrado Jefe de la Oficina de Contabilidad y Caja del Consejo Superior de Ferrocarriles, entendiéndose retrotraída esta excedencia, para todos sus efectos, al día 28 de Febrero próximo pasado.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y regla sexta del artículo 1.º del de 10 de Noviembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día 1.º del mes actual, a D. Rafael Villoslada y Gutiérrez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, en situación de excedencia, continuando en la misma situación, por hallarse prestando servicio en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día 1.º del mes actual, a D. Luis Robles Barbacil, que presta servicio, como Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, a las órdenes del Con-

sejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y para que sirva de base a los ascensos correspondientes, la adjunta relación de vacantes de Porteros, ocurridas el pasado mes de Febrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS VACANTES DE PORTEROS DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE PORTERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO EN QUE SIRVIÓ	CENTRO DONDE PRESTARÁ SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Benigno García Resino.....	Mayor.....	Jubilación.....	13 Febrero 1926.....	Gobernación.....	Dirección general de Correos.....	Amortizada.
Bartolomé Carmona García.....	Primero.....	Idem.....	20 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Museo Nacional del Prado.....	Idem.
Felipe Díaz Pascual.....	Segundo.....	Idem.....	5 Febrero 1926.....	Idem.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.....	Idem.
Miguel Marqués Font.....	Idem.....	Idem.....	6 Febrero 1926.....	Trabajo.....	Sección de Estadística de Baleares.....	Ascenso.
Eduardo Medina Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	6 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Secretaría del Ministerio.....	Amortizada.
Adolfo Vidal Colungo.....	Idem.....	Idem.....	10 Febrero 1926.....	Gobernación.....	Secretaría del Ministerio.....	Ascenso.
Faustino de la Mano Martín.....	Idem.....	Idem.....	12 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Instituto de Girona.....	Amortizada.
Leonardo Castro Fernández.....	Tercero.....	Fallecimiento.....	25 Febrero 1926.....	Fomento.....	Sección Agronómica de Lugo.....	Ascenso.
Salvador Torrecilla de Páco.....	Idem.....	Jubilación.....	28 Febrero 1926.....	Hacienda.....	Administración de Rentas públicas de Murcia.....	Amortizada.
Aproniano Díaz Pérez.....	Cuarto.....	Idem.....	3 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Universidad Central.....	Idem.
Andrés Rey Incógnito.....	Idem.....	Fallecimiento.....	4 Febrero 1926.....	Fomento.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.....	Ascenso.
José Viso Núñez.....	Idem.....	Cesantía.....	21 Febrero 1926.....	Hacienda.....	Aduana de Avilés.....	Amortizada.
Evaristo Gago Beltrán.....	Idem.....	Fallecimiento.....	25 Febrero 1926.....	Idem.....	Delegación de Valladolid.....	Ascenso.
Joaquín Cordero Pérez.....	Quinto.....	Idem.....	19 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Real Academia de la Historia.....	Amortizada o reintegrado de cesante o excedente.
Antonio Alberich Soriano.....	Idem.....	Separación.....	22 Febrero 1926.....	Idem.....	Universidad de Barcelona.....	Idem.
Leandro Alcázar Torres.....	Idem.....	Excedencia.....	24 Febrero 1926.....	Fomento.....	Sección Agronómica de Murcia.....	Idem.
Miguel Iglesias Emper.....	Idem.....	Idem.....	28 Febrero 1926.....	Instrucción pública.....	Museo de Arte Moderno.....	Idem.

Madrid, 21 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrada por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que había de reemplazar a la destituida por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del mismo día, y no habiéndose posesionado de su cargo el Diputado primero electo D. Alberto Berni y Comas, actualmente procesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la designación de D. Alberto Berni y Comas para el cargo de Diputado primero de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y que se entienda que los nombramientos de D. Jaime Trabal y Martorell, D. Luis Gonzaga Vila y Bassols, D. Rafael Vallet y Sabater, D. José María Brugada y Panijos y D. Jesús Calvo y Martínez para Diputados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente, lo son para los de Diputado primero, segundo, tercero, cuarto y quinto por el mismo orden, y que para el cargo de Diputado sexto se nombre a D. José de Paray y Mach.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Julio Monsalve y Flores, Registrador de la Propiedad de Marquina, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Tomás Fernández y Fernández, Registrador de la Propiedad de

Valencia de Don Juan, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rafael Belascoáin y Cid, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de segunda prórroga de licencia por enfermedad, sin honorarios, que debe usar en Santiago, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Atienza, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Madrid, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con Elías Sardinero Montesinos y termina con Daniel Martín Rodríguez las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera y tercera Regiones, Baleares y Canarias.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACIÓN DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Elias Sardinero Montesinos	Caja de Getafe	3 Agosto 1925	52 P.	Madrid	140,62	Por estar comprendido en la Real orden de 3 de Agosto de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , número 171).
Soldado	José Soto Pastor	Regimiento de Infantería de la Princesa, número 4	29 Septiembre 1925	1.067	Alicante	250,00	Por habersele concedido los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Recluta	Luis Morell Ripoll	Caja de Palma de Mallorca	17 Julio 1925	551	Palma de Mallorca	140,62	Por estar comprendido en el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.
Soldado	Pedro Davo Bartomens	Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca	11 Agosto 1925	472	Idem	325,00	Por estar comprendido en la Real orden de 12 de Junio de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , número 130).
Soldado	Bernardino Ordinas Colomer	Regimiento de Infantería de Palma, número 61	7 Julio 1925	188	Idem	500,00	Por no hallarse comprendido en la Real orden de 12 de Junio de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , número 130).
Soldado	Daniel Martín Rodríguez	Regimiento de Artillería de Gran Canaria	31 Marzo 1925	720	Santa Cruz de Tenerife	1.000,00	Por habersele concedido los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Lorenzo de la Cruz Fernández, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 15 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vacante una plaza de Oficial de Administración en la Secretaría general de la Universidad de Santiago y en cada una de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Burgos, Teruel, Logroño y Valladolid;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia a partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma, el que ocupe el número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: El temporal reinante dificulta el envío de las obras que han de figurar en la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, y estimando atendibles las razones expuestas por buen número de artistas, que solicitan ampliación del plazo otorgado para la admisión de las mismas con destino a dicho certamen, plazo que finaliza el 31 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar el referido plazo de admisión hasta el 10, inclusive, del próximo Abril, con iguales horas que las determinadas en dicho plazo, el que se considerará definitivamente cerrado en la expresada fecha del 10.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela Industrial de Alcoy, relativa al acoplamiento de su Profesorado y los grupos señalados en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que la mencionada propuesta formulada, previo acuerdo del Claustro ordinario de la citada Escuela Industrial, abarca, con respecto a los actuales Profesores de término, los grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo, con lo que se obtiene la plantilla total de ocho Profesores numerarios, que es la señalada para dicha Escuela en el artículo 62 del Reglamento:

Considerando que en la Escuela Industrial de Alcoy ha de sostener el Estado los estudios de Maestros mecánicos, químicos, electricistas y textiles, más los de Perito textil, con arreglo a los planes consignados en el peditado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombren, como determina el artículo 63, Profesores numerarios del mencionado Centro docente a los Profesores de término que a continuación se expresan:

Grupo 1.º—Cátedra de Matemáticas, D. José Pérez Guzmán.

Grupo 2.º—Cátedra de Construc-

ción, D. Ramón Dalmau y Moncau.
Grupo 3.º—Cátedra de Ciencias físico-químicas, D. Vicente Miró Laporta.

Grupo 4.º—Cátedra de Máquinas, D. Joaquín Brugada y Panizao.

Grupo 5.º—Cátedra de Mecánica industrial, D. José Cort y Mérida.

Grupo 8.º—Cátedra de Tecnología textil, D. Adolfo Vilaplana Llorca.

Grupo 10.—Cátedra de Dibujo industrial, D. Vicente Pascual Pastor.

2.º Que para las Auxiliares de los grupos e) y f) sean nombrados los Profesores auxiliares D. José Blanes Canet y D. Enrique Oltra Codoñer.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 69, se nombre Maestro mecánico a D. José Martínez Bayarri, encargándose el Ayudante de Taller D. Adolfo Murrió Jordá de la plaza de Maestro maquinista.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

P. D.

MANUEL ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Justificado por el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense) que el hecho de no haber tomado posesión el Secretario nombrado por el mismo D. Clemente Fernández Lorenzo, opositor número 236, obedeció a que el nombrado no había cumplido la edad reglamentaria para ello, esta Dirección ha acordado anular el nombramiento hecho por ella en favor de D. Darío Álvarez González y ratificar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento en favor del Sr. Fernández Lorenzo.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo justificado el Ayuntamiento de Viana de Mondéjar (Guadalajara) hallarse provista en propiedad aquella Secretaría, queda anulado el concurso abierto para proveer la misma y que se anunció en el general de 30 de Enero último.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de primera categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de éstos suponga su convalidación cuando hayan recaído en personas que carezcan de capacidad legal para desempeñar tales cargos.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Ribera del Fresno, D. Francisco Montes Rodríguez, ex Secretario.

Idem de Barcelona: Vich, D. Ignacio Subirach Ricart, opositor número 115.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, D. Crisanto Aliaga Querol, interino de Alcublas.

Idem de Ciudad Real: Chillón, don Antonio Frías Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Idem de Córdoba: Benamejí, don José María Ciria y López, Secretario de Dos-Torres y opositor número 78.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, D. Simón Torres Antiñolo, interino del mismo.

Idem de Madrid: Alcalá de Henares, D. Mariano Valiente Gálvez, opositor número 131.

Idem de Málaga: Ardales, D. Simón Merino Domínguez, interino del mismo.

Idem de Murcia: Cartagena, D. Luis Villanueva Muñoz, opositor número 15; capital, D. Juan Guerrero Ruiz, Adjunto del mismo y opositor número 3.

Idem de Oviedo: Lena, D. Luis Díaz Hevia, ex Secretario.

Idem de Sevilla: Villafranca y Los Palacios, D. Manuel Domínguez Cruz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de éstos suponga su convalidación cuando hayan recaído en personas que carezcan de capacidad legal para desempeñar tales cargos.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Barcelona: Llisá de Vall, D. Francisco Serra Torrén, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Granada: Villanueva Mesía, D. José Morales Alonso, ex Secretario; Beas de Granada, D. Antonio Lorenzo Medina, opositor número 205; Cijuela, D. Adolfo Méndez

Gómez, interino de Piñar; Jun, don Miguel Larios de la Cruz, interino del mismo; Huélago, D. Cirilo Martínez Martín—Carlón, interino del mismo.

Idem de Lérida: Castellciutat y Anserriall, D. Esteban Boix y Tomás, ex Secretario.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, don Miguel Calderón Torrés, Secretario de Arenas.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpéjar, D. Félix Franco Juárez, ex Secretario.

Idem de Tarragona: Mora de Ebro, D. José Many Pedrer, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Montbrío de la Marca, D. Francisco de Asís Fortuny Ferrer, ex Secretario; Fáfim, D. Ramón Caballé y Serny, ex Secretario; Perafort, D. Juan Montejó Foy, Secretario de Pallareso; Senant, don Antonio Lloret Pérez, Secretario de Rojals; Santa Perpetua, D. Joaquín Marcel Traité, ex Secretario; Vila-vert, D. Magín Abelló Galopé, ex Secretario; Secuita, D. Juan Bautista Perelló Alujas, ex Secretario.

Idem de Toledo: Malpica de Tajo, D. Miguel López Maroto, ex Secretario; Nombela, D. Pelayo Losilla Pérez, opositor número 189.

Idem de Valencia: Aldaya, D. Manuel Andrés Rivas, ex Secretario; Alcántara de Júcar, D. Arturo Vicente Fortea Planelli, interino del mismo; Alfarp, D. Leopoldo Martínez Giner, ex Secretario; Aras de Alpuente, don Santiago García Abad, Secretario de Castielfabrit; Barcheta, D. Estanislao Climent Catalá, ex Secretario; Beninatjar, D. Salvador Alarcó Roses, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Caudete de las Fuentes, don Diego Parada Torres, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Granja de la Costera, D. Jacinto Durá Guardiola, ex Secretario; Jalance, D. Mariano Rahinat Poblador, ex Secretario; Real de Gandía, D. Carlos Peiró Cabrera, interino del mismo; Villamarchante, D. Manuel Pastor Ros, interino del mismo; Yátova, D. Miguel Goig Ruiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Valencia: Aldaya, D. Manuel Andrés Rivas, ex Secretario; Alcántara de Júcar, D. Arturo Vicente Fortea Planelli, interino del mismo; Alfarp, D. Leopoldo Martínez Giner, ex Secretario; Aras de Alpuente, don Santiago García Abad, Secretario de Castielfabrit; Barcheta, D. Estanislao Climent Catalá, ex Secretario; Beninatjar, D. Salvador Alarcó Roses, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Caudete de las Fuentes, don Diego Parada Torres, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Granja de la Costera, D. Jacinto Durá Guardiola, ex Secretario; Jalance, D. Mariano Rahinat Poblador, ex Secretario; Real de Gandía, D. Carlos Peiró Cabrera, interino del mismo; Villamarchante, D. Manuel Pastor Ros, interino del mismo; Yátova, D. Miguel Goig Ruiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Valencia: Aldaya, D. Manuel Andrés Rivas, ex Secretario; Alcántara de Júcar, D. Arturo Vicente Fortea Planelli, interino del mismo; Alfarp, D. Leopoldo Martínez Giner, ex Secretario; Aras de Alpuente, don Santiago García Abad, Secretario de Castielfabrit; Barcheta, D. Estanislao Climent Catalá, ex Secretario; Beninatjar, D. Salvador Alarcó Roses, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Caudete de las Fuentes, don Diego Parada Torres, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Granja de la Costera, D. Jacinto Durá Guardiola, ex Secretario; Jalance, D. Mariano Rahinat Poblador, ex Secretario; Real de Gandía, D. Carlos Peiró Cabrera, interino del mismo; Villamarchante, D. Manuel Pastor Ros, interino del mismo; Yátova, D. Miguel Goig Ruiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso, por el término improrrogable de un mes, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Elche (Alicante), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen; sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores al publicar los nombramientos de

Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría encomendados a este Ministerio por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y demás disposiciones complementarias vigentes, esta Dirección general ha acordado rectificar tales errores en la forma que a continuación se expresa:

Busot (Alicante), concurso anunciado en 9 de Octubre de 1925. Al aparecer en la GACETA de 1.º del corriente el nombramiento de Secretario se dice D. Rafael Pérez Soler, debiendo decir D. Angel Pérez Soler, que es el nombrado.

Fornes (Granada), del mismo concurso. Aparece en la GACETA como nombrado D. José Nvarrete Gallego, debiendo decirse D. Antonio Navarrete Gallegos.

Piñar (Granada), del mismo concurso. En la GACETA del 13 de Febrero se dice haber sido nombrado D. Adolfo Méndez Gómez, cuando el designado por el Ayuntamiento es don Joaquín Sánchez Muñoz.

Salár (Granada), del mismo concurso. Al publicar la GACETA el nombramiento hecho por el Ayuntamiento se dice que el nombrado es D. Adolfo Velasco Fajardo, debiendo decir don Antonio Velasco Fajardo.

Algora (Guadalajara), concurso de 4 de Agosto. El Ayuntamiento, en sesión de 22 de Octubre, nombró Secretario a D. Juan Garrido Alvarez, el cual se posesionó en 30 del mismo mes; pero no habiéndose dado cuenta de esto y considerando al Ayuntamiento decaído en su derecho, la Dirección nombró a D. Isaac Santos Horeajada, publicando el nombramiento en la GACETA del día 14 de Diciembre último.

Se confirma el nombramiento de Secretario hecho por el Ayuntamiento a favor de D. Juan Garrido Alvarez, Secretario de Boltejar (Soria), anulando, en consecuencia, el hecho por esta Dirección a favor de D. Isaac Santos Horeajada.

Esplús (Huesca), del mismo concurso. Al publicarse el nombramiento de Secretario se dice D. Celedonio Matet Buil, debiendo decirse D. Celedonio Masí Buil.

Pereruela (Zamora), del mismo concurso. El Ayuntamiento, en sesión de 21 de Octubre, nombró Secretario en propiedad a D. Nazario Puente Fuente, opositor número 2, y no habiendo comunicado este nombramiento, la Dirección, considerando al Ayuntamiento decaído en su derecho, designó Secretario a D. Macario Rodríguez Casaseca, publicándose el nombramiento en la GACETA del 14 de Diciembre.

Deshecho el error, se confirma el nombramiento de Secretario hecho por el Ayuntamiento a favor de don Nazario Puente Fuente y se anula la designación hecha por la Dirección de D. Macario Rodríguez Casaseca.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONTABILIDAD

Debiendo procederse a efectuar la impresión y encuadernación de 400

ejemplares del Balance general de créditos y gastos del Ministerio, correspondiente al ejercicio de 1923-24, y apéndice del ejercicio trimestral de Abril a Junio de 1924, se anuncia por el plazo de diez días para que aquellos a quienes interese tomar parte en esta publicación puedan examinar el original correspondiente en el Negociado de Contabilidad a las horas de oficina, para que en su vista y dentro del plazo antes citado puedan presentar proposiciones en pliego cerrado con condiciones y precios, composición y tirada, por pliegos, fijando el tiempo que invertirán en la entrega del trabajo.

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones y presupuestos presentados si no considera alguna de ellas aceptable.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fausto Fuertes Moreno, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.686,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario: D. Fausto Fuertes Moreno, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con alquitranado superficial de los kilómetros 1, 4 y 5 de la primera y empalme de la segunda, de las carreteras de circunvalación de Ciudad-Real y de Ciudad-Real a Navalpino, provincia de Ciudad-Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Ortiz Landa, vecino de Bilbao (Vizcaya),

que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.520,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.839,53 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Félix Ortiz Landa, vecino de Bilbao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 359 al 363 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.997,02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario don Daniel Navarro Belda, vecino de Novelda (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 101 al 112 de la carretera de Matoro a Rute, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.800,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 142.930,60 pesetas, teniendo

el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 144 al 147 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Leopoldo Fernández García, vecino de Herencia, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.300,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.914,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Leopoldo Fernández García, vecino de Herencia (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 13 de la carretera de Argamasilla de Alba a la Estación de Cinco Casas, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.300,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 134.384,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Tembleque (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 423 al 435,300 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Málaga, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 51.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.004,88 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario don Francisco Gallardo Pérez, vecino de Málaga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 15 al 36 de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gimés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.800,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.920,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de

Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Gimés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 282 al 286 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Simón Sarrión, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 101.439,41 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 104.736,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Antonio Simón Sarrión, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la travesía de Mataró, kilómetros 652,303 al 654,992 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecina de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 486.290 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 486.365,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenadores de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento

de Obras y Construcciones, vecina de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigonado del kilómetro 43 de la carretera de Cabreiros a Vivero (Travesía de Vivero), provincia de Lugo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Octavio Ramilo Portela, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 54.950 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 74.706,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Octavio Ramilo Portela, vecino de Porriño (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de 102,50 metros del kilómetro 512 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Lugo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nilo Fernández Castro, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.310,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.598,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Nilo Fernández Cuesta, vecino de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial, adoquinado de 403 metros del kilómetro 1 de la carretera de Vivero a Linares, provincia de Lugo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José de Rego Veiga, vecino de Boiaño, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.094,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. José de Rego Veiga, vecino de Boiaño (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigonado de los kilómetros 140,490 al 141,4605 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, Travesía de Infesto, provincia de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor La Sociedad Muguire y Compañía, vecino de Sestao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.999,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario La Sociedad Muguire y Compañía, vecino de Sestao (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de la travesía de Sevilla, kilómetros 545,278 al 545,573 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 97.619 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 123.204,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 545,573 al 545,863 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.376 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 122.289,85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de la travesía de Sevilla, kilómetros 546,151 al 546,436 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condicio-

nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 95.132 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.075,02 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Mariano Morán Fernández, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la travesía de Valladolid, de las carreteras de Adanero a Gijón, hectómetro 5 al 10 del kilómetro 192, y de Valladolid a Soria, hectómetros 1 y 2 del kilómetro 1, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ventura Madrigal Rodríguez, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 204.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 244.122,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Ventura Madrigal Rodríguez, vecino de Zamora.

Rectificación.

En la GACETA correspondiente al día 19 del mes de Febrero último, en su página 923, tercera columna, dice: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Fornells a San Cristóbal, provincia de Baleares", y debe decir: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 y 10 al 13 de la carretera de Fornells a San Cristóbal, provincia de Baleares".

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia del señor representante de la Compañía Trasatlántica Española la devolución de la fianza constituida en garantía de la gestión de D. Honesto Alvarez Rodríguez, como encargado de una Agencia de Información de dicha Compañía en Belmonte (Oviedo), y que como tal deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el art. 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Francisco Setuain, como representante español de la Compañía naviera "Nelson Line", expediente de devolución de la fianza que garantiza su gestión por baja de la expresada Compañía en el tráfico de emigración, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del señor representante de la Compañía Trasatlántica Española expediente de devolución de la fianza constituida en garantía de la gestión de D. Dionisio López Soto, como encargado de una Agencia de Información de dicha Compañía en Ortigueira (Coruña), y que como tal deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el art. 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.